

GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTAS CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DON EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, DOÑA MARÍA DE LA CABEZA RUIZ SOLÁS, DON JUAN JOSÉ AIZCORBE TORRA, DON PABLO JUAN CALVO LISTE, DON CARLOS JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA-RÁEZ y DON JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas, para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- LOS PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA PRESENTE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") destaca, en su



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Exposición de Motivos, el papel fundamental que desempeña la contratación pública en el *“crecimiento inteligente, sostenible e integrador”* de la economía española. Para alcanzar tan alto objetivo, han de respetarse los objetivos que inspiran la regulación de dicha Ley: *“una mayor transparencia en la contratación pública y (...) una mejor relación calidad-precio (...), persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad”*.

Si bien es cierto que España se halla sumida en el contexto de una grave emergencia de salud pública que requiere tomar decisiones urgentes en materia de contratación pública, ello no es óbice para que continúen respetándose los principios a los que nos hemos referido. Al contrario, es precisamente en los procesos caracterizados por una mayor celeridad y ejecutividad donde más ha de procurarse que no decaigan la transparencia y la eficiencia, como garantía de legalidad.

SEGUNDO.- EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

El artículo 131 LCSP enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública. Como norma general, dispone dicho precepto que *“la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”*. No obstante, a renglón seguido añade que *“en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad”*.

La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el proceso de adjudicación, de manera que cualquier examen sobre el

2



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

mismo solo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto, más limitativo de derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera extraordinario y solo permite hacer uso de él en una serie *numerus clausus* de supuestos.

Al respecto, expone el artículo 168 LCSP que

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”.

Este procedimiento excepcional ha sido el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno durante el presente estado de alarma. Las entidades públicas adjudicadoras han justificado el uso del negociado sin publicidad, en algunos casos uniéndolo a la tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP, alegando la situación de extrema urgencia que supone la crisis de salud pública en España.



TERCERO.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATO A INGENIERÍA Y SOLUCIONES PARA LA HIGIENE INDUSTRIAL, SL

El pasado 2 de abril de 2020 la Oficialía Mayor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico adjudicó un contrato de servicios a la empresa española Ingeniería y Soluciones para la Higiene Industrial, SL, especializada en soluciones de bioseguridad, higiene y medio ambiente. El anuncio de formalización del contrato se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 158, de 5 de junio de 2020 (referencia 14874)¹.

Su objeto era el “*suministro de packs de bioseguridad para el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*”. El precio de adjudicación acordado fue de 207.000,00 euros más IVA.

En dicha contratación entre la Oficialía Mayor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico e Ingeniería y Soluciones para la Higiene Industrial, SL resultan llamativos varios extremos:

- i. La empresa adjudicataria fue la única sociedad que presentó una oferta de licitación, según consta en el punto 11.1 del anuncio de formalización.
- ii. Entre las fechas en las que se adjudicó el contrato (2 de abril) y se publicó el anuncio de su formalización (5 de junio) transcurrieron más de dos meses.
- iii. Como “criterio de adjudicación” se señala “NO APLICA (Ponderación: 100%)”.

¹ <https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/05/pdfs/BOE-B-2020-14874.pdf>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

CUARTO.- HECHOS LLAMATIVOS EN LAS DISTINTAS ADJUDICACIONES

Esta no es la primera vez que algún poder adjudicador del Estado contrata a esta empresa para prestar servicios o suministrar productos en orden a la desinfección por coronavirus. Así, con anterioridad ya lo habían hecho los Ministerios de Hacienda (a través del Parque Móvil del Estado), Trabajo y Economía Social e Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Existen diversas contradicciones entre estas adjudicaciones, así como entre las propias versiones del contrato publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Así:

1. La denominación de la empresa difiere en las distintas adjudicaciones: para el Ministerio de Trabajo y Economía Social es HIGITECH, SL; para el Ministerio de Hacienda, Ingeniería y Soluciones para Higiene Industrial, SL; para el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Ingeniería y Soluciones para la Higiene Industrial, SL. Todas ellas comparten NIF y dirección.
2. La versión de la adjudicación de 6 de mayo de 2020 decía que *“el contrato se ha formalizado el mismo día en que se ha declarado la emergencia”*, frase que fue rectificada en la versión de 18 de mayo para incluir en *“observaciones”* que la formalización se hizo *“no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación”*.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

3. En la adjudicación que nos ocupa se señala que Ingeniería y Soluciones para la Higiene Industrial, SL no tiene la naturaleza de pyme, mientras que los Ministerios de Hacienda, Trabajo y Economía Social e Inclusión, Seguridad Social y Migraciones sí la habían calificado así en sus respectivas contrataciones a mediados de marzo.

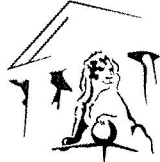
Asimismo, Ingeniería y Soluciones para la Higiene Industrial, SL no se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB) de la Comunidad Valenciana², hecho que ya fue denunciado en anteriores contrataciones por la Asociación Nacional de Empresas de Sanidad Ambiental (ANECPLA, que agrupa al 80% de las empresas españolas de este sector). A pesar de ello, ha vuelto a ser objeto de una adjudicación por parte de la Administración General del Estado.

Así las cosas, se plantean las siguientes:

PREGUNTAS

1. ¿Se trata Ingeniería y Soluciones para Higiene Industrial, SL, Ingeniería y Soluciones para la Higiene Industrial, SL e HIGITECH, SL de la misma empresa?

² <http://www.sp.san.gva.es/sscc/biocidas/biocidasE.jsp>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

2. ¿Cuál es la denominación social correcta de la adjudicataria?
3. ¿Cuáles son los motivos de que no se haya consignado esta denominación social correctamente?
4. En el caso de que se tratase de la misma empresa, ¿es o no una pyme? ¿A qué se debe la discrepancia sobre este particular entre las distintas contrataciones efectuadas por órganos de la Administración General del Estado?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 11 de junio de 2020.

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

Don Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.

Doña María de la Cabeza Ruiz Solás.

Diputada GPVOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Don Juan José Aizcorbe Torre.

Diputado GPVOX.

Don Carlos José Zambrano García-Ráez.

Diputado GPVOX.

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Don José María Figaredo Álvarez-Sala.

Diputado GPVOX.

Don Pablo Juan Calvo Liste.

Diputado GPVOX.

C.DIP 37805 11/06/2020 12:11